



170014003009-2020-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la Sociedad **Alpha Capital S.A.S.** en contra de la señora **Claudia Patricia Benjumea González**, el memorial que allega la Directora Administrativa de Talento Humano del Sector de la Alcaldía de Pereira, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud de información. RAD 2020-00583 Oficio No 434.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales. Radicado No.16840 del 16 de Marzo del 2021

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud generada mediante oficio 434 de marzo 15 del presente año, radicado interno SAIA 16840, esta dirección administrativa se permite informar que se procedió a validar las bases de datos de la entidad, y a continuación, se relaciona la información solicitada de la señora **CLAUDIA PATRICIA BENJUMEA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.112.539**:

Dirección: Arabia Cra 6 No 5-24 Sector la Pista
Correo electrónico: santi.july@hotmail.com
Teléfono: 3309965
Celular: 3148626696

Conforme a ello, envíense nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, teniendo en cuenta que la misma difiere en una letra en relación a la inicialmente aportada por la parte actora, esto, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)



De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 056 de abril 08 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b49a16c427c3d0f2ca0f0a29c125ed7a3aef2f8d6869c4e56445bf7d8c4fa96**

Documento generado en 07/04/2021 01:55:51 PM